



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 056

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUT. LABORAL	2023 00014 0	ABOG. SARA M. ZULUAGA M.	HECTOR M. RUIZ LOPERA	01/06/2023 ACCEDE A DECR. EMBARG. CTAS Y OTROS	PPAL

FIJADO VIERNES (02) DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25.04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Única Instancia)(Rdo: 2022-00022-00)
DEMANDANTE : Abogada: Sara María Zuluaga Madrid (Cédula 1.036.934.116),
(T.P. 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura)
DEMANDADO : Héctor Mario Ruiz Lopera (Cédula 15.432.075)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00014-00
DECISIÓN : Accede a Decretar embargo de cuentas
Se abstiene de aplicar sanción – Ordena oficiar

Interlocutorio No. 114

En el asunto de la referencia se pide el embargo de cuentas de ahorro que denuncia posee el demandado, según la información suministrada por Transunión, en el Banco Agrario de Colombia y en Bancolombia. También se dice que la cuenta de ahorro número 178904, en Bancolombia, de la que ya se había solicitado y decretado la orden de embargo, comunicada a la Entidad el 27 de abril de 2023, como consta en el expediente, no se ha cumplido con al art 594 del C.G.P.; pretende se apliquen las sanciones dispuestas en el parágrafo 2 del artículo 593 del citado código; adicionalmente, pide que se oficie a Bancolombia para que remita los extractos bancarios de la cuenta de ahorro cuyo embargo se decretó y oficio.

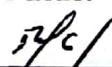
La medida cautelar de embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se lleguen a depositar en las cuentas de ahorro número 408171 y 031552 de propiedad del demandado, en Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, respectivamente, es

procedente de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, a donde remite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo tanto, se decreta el embargo y se ordena oficiar a los Gerentes de BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se inscriba el embargo y respetando los montos inembargables, se retengan los dineros depositados y los que se lleguen a depositar en las cuentas de ahorro 408171 y 031552, en su orden, cuyo titular es el demandado, para que con las correspondientes sumas se constituyan certificados de depósitos y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sonsón, número: 057562031001; ratificando que dentro de 3 días siguientes al recibo del oficio, se deberá dar cumplimiento a la retención que se limita a \$15.000.000⁰.

Con respecto al embargo de la cuenta de ahorro 02321178904 de propiedad del demandado, en Bancolombia, como no se tiene total certeza al no existir acuse de recibido de parte de la Entidad crediticia y de ésta tampoco se ha recibido comunicación tendiente a comprobar la autenticidad del contenido del oficio, toda vez que no hay prueba de que la orden de embargo se haya entregado en ejemplar original, ni se envió directamente del Juzgado, se abstendrá el Juzgado, por el momento, de aplicar sanción. En su lugar, se ha de oficiar para que se remitan los extractos bancarios desde el 27 de abril de 2023 en adelante; y se indagará sobre el gravamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADOS ELECTRÓNICO No.056, se
fija en el Juzgado Civil del Circuito
de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el
02 de Junio de 2023.

SECRETARIA